DOF: 11/05/2016

AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2016.

ALFONSO RAMÓN BAGUR, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 27, fracciones XII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; 70, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 3, 10, 11 y 12, fracciones I, V y XXI del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2015, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, el Servicio de Protección Federal es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten;

Que de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, el Servicio de Protección Federal podrá participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de instalaciones estratégicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y prestar servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o transcendencia de sus actividades, contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con los lineamientos generales que al efecto establezca la Secretaria de Gobernación:

Que el artículo 3, párrafo cuarto, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que por la prestación de los servicios a que se refieren los párrafos precedentes, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el artículo 3, párrafo sexto, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que el Servicio de Protección Federal tiene a su cargo de manera inherente, las actividades de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia:

Que con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; y en virtud de que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo total del servicio, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 349-B-090 de 9 de marzo de 2016, autorizó a la Secretaría de Gobernación cobrar bajo la naturaleza jurídica de productos y aprovechamientos, cuarenta y un cuotas de productos y treinta y dos cuotas de aprovechamientos;

Que la Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios número 350-A-V-046 y 350-A-V-087, de 30 de junio y de 10 de noviembre, ambos de 2014, respectivamente, determinó que el Servicio de Protección Federal se encuentra facultado para cobrar las cuotas de los productos y aprovechamientos, a partir de la autorización por parte de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la propia Secretaría, y

Que con el objeto de que el Servicio de Protección Federal continúe sus operaciones, de manera legal y transparente, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AUTORIZA AL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LAS TARIFAS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dan a conocer las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al Ejercicio Fiscal 2016, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal de conformidad con el artículo 3 de su Reglamento, así como por el servicio de análisis de riesgo a órganos del Estado y a unidades del sector privado.

Las tarifas aprobadas para este Ejercicio Fiscal, se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$T_i = CF_i + D_i + RA_k + RM_1$$

Donde Ti es el coste diario por elemento; componiéndose este de:

a) CFi = cuota fija diaria por elemento según grado del elemento y tipo de servicio prestado; esto se puede consultar en las tablas 4-10.

b) Dj = cuota variable diaria, depende del lugar de operación del elemento: se calculará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el elemento, para ello se consulta el anexo A.

Tabla 1

Zona	Cuota diaria
1	\$0.00
2	\$336.00
3	\$342.00
4	\$363.00
5	\$512.00

Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$140.00 por concepto de hospedaje y/o \$150.00 por concepto de alimentación, según se establezca.

c) RAk = factor de riesgo, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera:

Tabla 2

Clase	Cuota diaria
I	\$6.00
II	\$11.00
III	\$23.00
IV	\$42.00
V	\$68.00

Para identificar la actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en el artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización. En el caso de servicios de protección y seguridad, y de servicios de custodia y seguridad se cobrará el máximo valor (clase V).

d) RMI = factor de riesgo, depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al elemento.

Tabla 3

Grupo	Cuota diaria
I	\$4.00
II	\$9.00
III	\$21.00
IV	\$57.00

En el anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes, en el caso de servicios de protección y seguridad, y de servicios de custodia y seguridad se cobrará el máximo valor (grupo IV).

TABLA 4.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros, prestado por un Policía.	\$788.00
2	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público, prestado por un Policía tripulando vehículo balizado sedán.	\$1,963.00

-19	DOF - Diario Oficial de la Federación	
3	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público, prestado por un Policía tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,436.00
4	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público, prestado por un Policía tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$2,839.00
5	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros, prestado por un Policía Tercero.	\$865.00
6	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público, prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo balizado sedán.	\$2,028.00
7	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público, prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,501.00
8	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$2,905.00
9	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros prestado por un Policía Segundo.	\$909.00
10	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo balizado sedán.	\$2,099.00
11	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público, prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,572.00
12	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público, prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$2,976.00
13	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros, prestado por un Policía Primero.	\$956.00
14	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros, prestado por un Suboficial.	\$1,094.00
15	Supervisión de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros, prestado por un Oficial.	\$1,156.00

La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los elementos que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 5.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A SERVIDORES PÚBLICOS

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Policía Tercero.	\$1,481.00
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Policía Tercero con vehículo mediano.	\$2,705.00
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Policía Tercero con motocicleta.	\$2,013.00
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Policía Segundo.	\$1,683.00
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos,	\$2,905.00

	prestado por un Policía Segundo con vehículo mediano.	
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Policía Primero.	\$2,450.00
7	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Suboficial.	\$2,955.00
8	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Oficial.	\$3,454.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 6.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA Y SEGURIDAD A BIENES O VALORES DEL SECTOR PÚBLICO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía.	\$1,249.00
2	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía Tercero.	\$1,481.00
3	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía Tercero con vehículo mediano.	\$2,705.00
4	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía Tercero con motocicleta.	\$2,013.00
5	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía Segundo.	\$1,683.00
6	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía Segundo con vehículo mediano.	\$2,905.00
7	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía Primero.	\$2,450.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 7.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía.	\$788.00
2	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía tripulando vehículo balizado sedán.	\$1,963.00
3	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,436.00
4	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$2,839.00
5	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Tercero.	\$865.00

ī		ı
6	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo balizado sedán.	\$2,028.00
7	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,501.00
8	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$2,905.00
9	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Segundo.	\$909.00
10	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo balizado sedán.	\$2,099.00
11	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,572.00
12	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$2,976.00
13	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Primero.	\$956.00
14	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Suboficial.	\$1,094.00
15	Supervisión de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Oficial.	\$1,156.00

La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.

Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 8.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Policía Tercero.	\$1,481.00
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Policía Tercero con vehículo.	\$2,705.00
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Policía Tercero con motocicleta.	\$2,013.00
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Policía Segundo.	\$1,683.00
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Policía Segundo con vehículo.	\$2,905.00
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Policía Primero.	\$2,450.00
7	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Suboficial.	\$2,955.00
8	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Oficial.	\$3,454.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 9.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA Y SEGURIDAD A BIENES O VALORES DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, custodia y seguridad de bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía.	\$1,249.00
2	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía Tercero.	\$1,481.00
3	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía Tercero con vehículo mediano.	\$2,705.00
4	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía Tercero con motocicleta.	\$2,013.00
5	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía Segundo.	\$1,683.00
6	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía Segundo con vehículo mediano.	\$2,905.00
7	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía Primero.	\$2,450.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 10.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA FERROVIARIA AL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo				
1	Servicio de protección, seguridad y custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía.	\$1,323.00		
2	Servicio de protección, seguridad y custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$2,868.00		
3	Servicio de protección, seguridad y custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía Tercero.	\$1,443.00		
4	Servicio de protección, seguridad y custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía Tercero tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$2,934.00		
5	Servicio de protección, seguridad y custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía Segundo.	\$1,514.00		
6	Servicio de protección, seguridad y custodia ferroviaria, proporcionado por un Policía Segundo tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$3,005.00		
7	Servicio de protección, seguridad y custodia ferroviaria, proporcionado	\$1,592.00		

	por un Policía Primero.	
8	Servicio de protección, seguridad y custodia ferroviaria, proporcionado por un Suboficial.	\$1,735.00
9	Servicio de protección, seguridad y custodia ferroviaria, proporcionado por un Oficial.	\$1,875.00

El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 11.- APROVECHAMIENTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA POR CÉLULA
1	Análisis de Riesgo.	\$178,561.00
2	Actualización de Análisis de Riesgo.	\$88,178.00

La tarifa considera una célula básica de cinco elementos. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.

En los casos de que una vez realizado el Análisis de Riesgo, el solicitante requiera la prestación del servicio por parte del Servicio de Protección Federal, en los términos y condiciones señaladas en dicho documento, corresponderá en el caso de Gobierno un descuento del 100% de la cuota autorizada.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

TABLA 12.- PRODUCTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA POR CÉLULA
1	Análisis de Riesgo.	\$352,715.00
2	Actualización de Análisis de Riesgo.	\$176,358.00

La tarifa considera una célula básica de cinco elementos. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.

En los casos de que una vez realizado el Análisis de Riesgo, el solicitante requiera la prestación del servicio por parte del Servicio de Protección Federal, en los términos y condiciones señaladas en dicho documento, el monto a pagar corresponderá en el caso de empresas al 50% de la cuota autorizada.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

Anexo A

Zona	Entidades federativas
1	Ciudad de México
2	Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Hidalgo y Estado de México
3	Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí
4	Chiapas, Tabasco, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes y Colima
5	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Yucatán y

Quintana Roo

Anexo B

Entidad	1	2	3	4
Aguascalientes		Calvillo, Cosío, San José de Gracia, Tepezalá, El Llano	Aguascalientes, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo	
Baja California			Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito	
Baja California Sur			Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos, Loreto	
Campeche		Todos		
Chiapas	Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Chanal, La Grandeza, Nicolás Ruíz, Ocotepec, Aldama, San Andrés Duraznal	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Reforma, Tapachula, Tapalapa, Tuxtla Gutiérrez, Benemérito de las Américas	
Chihuahua	Manuel Benavides, Rosario	Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guerrero, López, Madera, Namiquipa, Nonoava, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, San Francisco de Borja, Saucillo	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Aldama, Allende, Bocoyna, Camargo, Cusihuiriachi, Julimes, Matamoros, Meoqui, San Francisco del Oro
Coahuila	Abasolo, Candela, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Nadadores, Nava, Progreso, Sacramento, Viesca, Villa Unión	Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Morelos, Ocampo, Sierra Mojada	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	
Colima		Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Tecomán
Ciudad de México			Todas las delegaciones	
Durango	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Gómez Palacio, Guanaceví, Mapimí,	Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Otáez, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes,	
Guanajuato		Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacuao, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Xichú	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	

Guerrero	Alpoyeca, Coahuayutla de José María Izazaga, Cualác, Mochitlán, Xochihuehuetlán, Iliatenco	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Arcelia, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilpancingo de los Bravo, Ometepec, Pilcaya, Técpan de Galeana, Teloloapan, Tlapa de Comonfort	Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Zihuatanejo de Azueta
Hidalgo	Nicolás Flores, Tlahuiltepa	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, Mineral de la Reforma, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo	
Jalisco	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Lagos de Moreno, Tonalá	Zapotlán el Grande, Guadalajara, Ocotlán, Puerto Vallarta, El Salto, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Zapopan	
México		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Acolman, Amecameca, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Chalco, Chapultepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ozumba, Papalotla, La Paz, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Tecámac, Temamatla, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad,	
Michoacán	Chinicuila, Tumbiscatío	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Carácuaro, Coahuayana, Ecuandureo, Lázaro Cárdenas, Morelia, La Piedad, Sahuayo, San Lucas, Tanhuato, Tarímbaro, Tuzantla, Uruapan, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zitácuaro	

Morelos	To	los los	que	no	se	Cuautla,	Emiliano	Zapata,	Cuer	navaca,	Jojutla,
	er	uentrar	n en lo	s oti	os	Huitzilac,		Jiutepec,	Jona	catepec,	Puente
	gr	pos				Mazatepe	ec, N	∕liacaṫlán,	de	Ixtla,	Tetecala,
						Temixco,	Т	epoztlán,	Tlalti	zapán	

19 DOF - Diario Oficial de la Federación						
			Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec			
Nayarit		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Huajicori, Ruíz			
Nuevo León	Todos los que no se encuentran en los otros grupos		Jiménez, San Pedro Garza García, Guadalupe,			
Oaxaca	Todos los que no se encuentran en los otros grupos		Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Juan Bautista Tuxtepec, San Pedro Pochutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros	Villa de Etla		
Puebla	Atzala, Axutla, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohuecan, Coyomeapan, Cuautempan, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Hermenegildo Galeana, Atlequizayan, Jalpan, Juan N. Méndez,		Acatlán, Ahuehuetitla, Atlixco, Cohetzala, Cuautlancingo, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Oriental, Piaxtla, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Totoltepec de Guerrero			
Querétaro		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Corregidora, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan			
Quintana Roo		José María Morelos	Todos los que no se encuentran en los otros grupos			
San Luis Potosí	Alaquines, Cerro de San Pedro, Santo Domingo, Villa de Guadalupe	Todos los que no se encuentran en los otros grupos				
Sinaloa		Concordia, Elota, Escuinapa, Guasave, Rosario	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Angostura, Culiacán, Mocorito		
Sonora	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Caborca, Guaymas, Huatabampo	Agua Prieta, Cajeme, Hermosillo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado			
Tabasco		Balancán, Centla, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Tacotalpa	Todos los que no se encuentran en los otros grupos			

Cruillas, Gómez Fa	sas, Jaumave, Jiménez, San Carlos, Tula llas,	encuentran en los otros	González, Mier, Nuevo Laredo, Padilla, San Fernando, Valle Hermoso
--------------------	--	-------------------------	---

I]	 [1	1
Tlaxcala		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, Tlaxcala, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Santa Apolonia Teacalco	
Veracruz	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Acayucan, Actopan, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Atzalan, Catemaco, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coscomatepec, Cosoleacaque, Chicontepec, Las Choapas, Emiliano Zapata, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán de Madero, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Medellín, Minatitlán, Misantla, Papantla, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tantoyuca, Álamo Temapache, Tezonapa, Tihuatlán, Tlapacoyan, Zongolica, Agua Dulce, Tres Valles	Boca del Río, Camerino Z. Mendoza, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Fortín, Huatusco, Xalapa, Martínez de la Torre, Orizaba, Pánuco, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Tierra Blanca, Tuxpan, Veracruz	
Yucatán	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Hunucmá, Kanasín	Izamal, Maxcanú, Mérida, Motul, Progreso, Tekax, Ticul, Tizimín, Umán, Valladolid	
Zacatecas	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Juchipila, Loreto, Nochistlán de Mejía, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Valparaíso	Calera, Concepción del Oro, Fresnillo, Jalpa, Jerez, Miguel Auza, Ojocaliente, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Villanueva, Zacatecas	

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Servicio de Protección Federal cobrará las tarifas del presente instrumento, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Dado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciséis.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, **Alfonso Ramón Bagur**.- Rúbrica.